



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 20 de septiembre de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Anamari Garro Vargas

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
12-007608-0007-CO	2016013403	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la sentencia número 2012-011130 de a las nueve horas cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil doce, en el siguiente sentido: "Se declara parcialmente con lugar el amparo, contra el Consejo Nacional de Concesiones y el Consejo Nacional de Vialidad, respecto de la situación de enclavamiento del fundo del amparado. Se ordena a Edwin Rodríguez Aguilera, en su condición de Secretario Técnico, y Manuel Abarca Rojas, en su calidad de Gerente del Proyecto San José Caldera, ambos del Consejo Nacional de Concesiones, así como a Luis Llach Cordero, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, y a José Luis Salas Quesada, en su calidad de Director Ejecutivo, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que, de forma coordinada y de manera inmediata, inicien las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el acceso efectivo a la finca propiedad del amparado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta	, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE DEL PROYECTO SAN JOSÉ-CALDERA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE AUTOPISTAS DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTOR DE GESTIÓN DE CONCESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES DEL



			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Concesiones y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el amparo. Notifíquese esta resolución a Edwin Rodríguez Aguilera, en su condición de Secretario Técnico, y Manuel Abarca Rojas, en su calidad de Gerente del Proyecto San José Caldera, ambos del Consejo Nacional de Concesiones, así como a Luis Llach Cordero, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, y a José Luis Salas Quesada, en su calidad de Director Ejecutivo, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL".</p>	<p>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE</p>
15-000638-0007-CO	2016013404	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	<p>, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA MORBILIDAD DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p>
16-003605-0007-CO	2016013405	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese este expediente.	<p>, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, DIRECTOR REGIÓN CENTRAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>



				JEFE OFICINA AUXILIAR DE PURISCAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
16-004724-0007-CO	2016013406	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-005630-0007-CO	2016013407	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia No. 2016012255 de las catorce horas treinta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis, para que sea lea correctamente "Guillermo Kivers Brunel, en su condición de Sub-Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio", y no como se consignó por error.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIMÓN, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUBDIRECTOR DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO
16-005834-0007-CO	2016013408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREZ ZELEDON, ALCALDE DE PEREZ ZELEDON, JEFE DE LA UNIDAD DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
16-008069-0007-CO	2016013409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS
16-008729-0007-CO	2016013410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico prescriptor,	DIRECTORA MÉDICA A.I DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			<p>siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-010006-0007-CO	2016013411	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	, JEFE DE LA UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, , PROVEEDOR INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD
16-010872-0007-CO	2016013412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Gabriel Castro Zamora y William Hernández Rojas, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Medicina Nuclear y Jefe del Servicio de Oncología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten y coordinen las acciones necesarias, para que el tratamiento de yodo radiactivo que el recurrente requiere, sea efectivamente aplicado en la fecha	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>programada con motivo de este amparo (11 de octubre de 2016) en el Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Gabriel Castro Zamora y William Hernández Rojas, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Medicina Nuclear y Jefe del Servicio de Oncología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>	
16-010984-0007-CO	2016013413	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por haberse incorporado a archivo el apercibimiento realizado a la recurrente el 11 de agosto de 2016, sin seguir de previo el debido proceso. Se anula el oficio CCP-DM-458-16 del 27 de julio de 2016, de la Dirección Médica del Área de Salud Tibas-Uruca-Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), lo cual no obsta a que se pueda enderezar el procedimiento seguido en contra de la amparada a fin de que se respeten los principios mínimos del debido proceso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la acusada negativa</p>	<p>, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE TIBÁS URUCA-MERCED, COORDINADOR DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NO. 041-2016 DEL ÁREA DE SALUD DE TIBÁS URUCA</p>



			de acceso al expediente en investigación preliminar. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento.	
16-011125-0007-CO	2016013414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, GERENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-011278-0007-CO	2016013415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, , GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, , COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN RED SERVICIOS DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , SUBDIRECTORA EJECUTIVO SEDE HEREDIA INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-011339-0007-CO	2016013416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su calidad de Médico Director y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la valoración de la amparada por el especialista en cirugía en fecha 4 de enero de 2017, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.	
16-011348-0007-CO	2016013417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que se le suministre a la amparada, de forma inmediata, el medicamento Riociguat, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros o a quien en su lugar ocupe el cargo de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia.	, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-011464-0007-CO	2016013418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias, para que a [Nombre 001], se le realice la cirugía de catarata derecha que requiere la	, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE



			<p>amparada, dentro de un plazo no mayor a seis meses, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez, ponen nota separada.</p>	<p>OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA</p>
16-011510-0007-CO	2016013419	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>, JUZGADO DE TRABAJO Y MAYOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA</p>
16-011671-0007-CO	2016013420	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General a.i. y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles o a quienes ocupen tales cargos, adopten las medidas necesarias a fin de que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y determine en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles, el tratamiento a seguir al amparado. Si es quirúrgico, el tutelado deberá ser operado dentro del plazo máximo de dos meses a partir del momento de dicha valoración; todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL DE GUAPILES, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA , , DIRECTOR MÉDICO EBAIS DE LA EMILIA, GUAPILES, POCOCÍ</p>



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General a.i, y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles o a quienes ocupen tales cargos.</p>	
16-011703-0007-CO	2016013421	RECURSO DE AMPARO	<p>Se aclara y adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2016-013196 de las 9:05 horas del 14 de septiembre de 2016, que deberá leerse así: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Maiky Lang Fiszman, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad en Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Maiky Lang Fiszman, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad en Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrado Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota"</p>	<p>MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA</p>
16-011709-0007-CO	2016013422	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ROBERTO VERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General, a IVETTE</p>	<p>, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DR. LEONARDO CAMPO</p>



			<p>DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE LAS HOZ, en su condición de Coordinadora del Servicio de Ortopedia y Traumatología y, a GERARDO RAMÍREZ BADILLA en su condición de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo señalado a esta Sala (06 de diciembre de 2016) brinden la terapia física y atención que requiera la amparada, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica.</p> <p>Adicionalmente, se realice el ultrasonido de mamas a la paciente en plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROBERTO VERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General, a IVETTE DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE LAS HOZ, en su condición de Coordinadora del Servicio de Ortopedia y Traumatología y, a GERARDO RAMÍREZ BADILLA en su condición de Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	<p>BEDOYA, MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, COORDINADOR DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA E IMAGENES MEDICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>
<p>16-011788-0007-CO</p>	<p>2016013423</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro en calidad de Director y Rodolfo A. Bonilla Montero en calidad de Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes</p>	<p>, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA</p>



			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, [Nombre 001] cédula de identidad [Valor 001] sea valorado y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro en calidad de Director y Rodolfo A. Bonilla Montero en calidad de Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez consignan nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Contralora General de la República.</p>	
16-011825-0007-CO	2016013424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se</p>	<p>, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			<p>practique a la recurrente la cirugía que requiere en su ojo izquierdo, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-011854-0007-CO	2016013425	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente 15-006280-0007-CO.</p>	, DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN, ADMINISTRADOR TRIBUTARIO DE LA ZONA NORTE (SAN CARLOS-CIUDAD QUESADA)
16-011865-0007-CO	2016013426	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-011877-0007-CO	2016013427	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. -</p>	
16-011884-0007-CO	2016013428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA PLÁSTICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-011896-0007-CO	2016013429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Marvin Yglesias Rosales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO



			<p>notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-011903-0007-CO	2016013430	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	, GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , VICEMINISTRA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-011922-0007-CO	2016013431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, PODER JUDICIAL, , JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
16-011945-0007-CO	2016013432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN



16-011952-0007-CO	2016013433	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Urología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Urología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	<p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-011956-0007-CO	2016013434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director General, y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Neurocirugía; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la</p>	<p>, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, COORDINADOR DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MEDICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA</p>



			<p>autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-011958-0007-CO	2016013435	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Yamileth Valverde Granados y Jorge Pérez Masís, por su condición de Directora General a.i. y Jefe de Seguridad, ambos del CAI La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yamileth Valverde Granados y Jorge Pérez Masís, por su condición de Directora General a.i. y Jefe de Seguridad, ambos del CAI La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO LA REFORMA, , DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, , DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DE ADAPTACIÓN SOCIAL, , DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO PENITENCIARIO LA REFORMA, , JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO LA REFORMA</p>



16-011968-0007-CO	2016013436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL
16-011981-0007-CO	2016013437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE ALAJUELITA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTORA GENERAL A.I DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE CORINA DE LA AURORA DE ALAJUELITA, COORDINADOR DE LA JUNTA DE INCAPACIDADES DE LA CLÍNICA DE ALAJUELITA
16-011986-0007-CO	2016013438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico y el Dr. Carlos Guevara Espinoza, Jefe de Servicios de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan su cargos, que deberán garantizar que a la amparada se le realicen los ultrasonidos en la fecha reprogramada, conforme lo indican en su informe bajo juramento. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese personalmente al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico y el Dr. Carlos Guevara Espinoza, Jefe de Servicios de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan su cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	, JEFE DE SERVICIOS DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



16-011989-0007-CO	2016013439	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-011991-0007-CO	2016013440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, , JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, , JEFE DE MEDICINA (GASTROENTEROLOGÍA) DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-012040-0007-CO	2016013441	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se le asigne fecha cierta a la cirugía que requiere la amparada, la cual debe darse dentro de los próximos TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA



			que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los recurridos. Nota separada del Magistrado Cruz Castro y Castillo Víquez, con redacción del segundo.	
16-012046-0007-CO	2016013442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO CÁMARA HIPERBÁRICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DR. JOSÉ L. MORENO
16-012053-0007-CO	2016013443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO
16-012107-0007-CO	2016013444	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a KEMLY PICADO MATA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo señalado a esta Sala (21 de setiembre de 2016) realicen el ultrasonido que requiere el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a KEMLY PICADO MATA, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.-</p>	
16-012114-0007-CO	2016013445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA
16-012125-0007-CO	2016013446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, SACERDOTE. OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO
16-012129-0007-CO	2016013447	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas su deber de realizar la operación que requiere el amparado el 27 de setiembre del 2016, fecha indicada en el informe rendido bajo la gravedad de juramento a la Sala. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-012133-0007-CO	2016013448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes a fin de que al menor amparado le sea practicada la cirugía de pie que necesita en la fecha programada por ese nosocomio con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y	, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
16-012139-0007-CO	2016013449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES, GUANACASTE, , CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE BAGACES, GUANACASTE
16-012150-0007-CO	2016013450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
16-012162-0007-CO	2016013451	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Adaptación Social para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José se desestima el recurso.	, MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, , DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, , JEFE DE LA UNIDAD DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-012186-0007-CO	2016013452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Jorge Fernández Acuña, en su condición de	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL



			<p>director médico y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice el procedimiento prescrito, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Jorge Fernández Acuña, o a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe de Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	<p>CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-012188-0007-CO	2016013453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO.
16-012193-0007-CO	2016013454	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su calidad de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo señalado a esta Sala (26 de diciembre de 2016) realicen la cirugía y brinden la atención que requiera el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DR. ÁLVARO CARVAJAL MONTOYA, MÉDICO TRATANTE DEL AMPARADO SERVICIO DE ORTOPEDIA HOSPITAL CALDERÓN G.



			<p>bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su calidad de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
16-012211-0007-CO	2016013455	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de directora general, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
16-012241-0007-CO	2016013456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL VALVERDE VEGA, JEFE DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL VALVERDE VEGA, JEFE DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD SANTIAGO-CANDELARIA DE SAN RAMON
16-012255-0007-CO	2016013457	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE LIBERIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SENTENCIA DE SANTA CRUZ
16-012297-0007-CO	2016013458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Suplente Garro Vargas también salva el voto en lo referente a la alegada mora judicial, pero da razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -	JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA
16-012298-0007-CO	2016013459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
16-012303-0007-CO	2016013460	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Adaptación Social y respecto a los amparados José Thomas Vásquez Montenegro, Marcos Vinicio Granados Delgado, Marwell Javier Chavarría Martínez y Migdonio Gonzalo Vargas Montoya. Se le ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de director general de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DEL CELDAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



			<p>recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe el cargo de director general de Adaptación Social. Respecto al jefe de la Unidad de Cárcenes del Organismo de Investigación Judicial y al amparado Andrés David Fernández Badilla, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-012307-0007-CO	2016013461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
16-012324-0007-CO	2016013462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO EDUCATIVO CARMEN LYRA
16-012328-0007-CO	2016013463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA
16-012329-0007-CO	2016013464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012335-0007-CO	2016013465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012339-0007-CO	2016013466	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-011869 de las 14:30 hrs. de 23 de agosto de 2016.-	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-012349-0007-CO	2016013467	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, PÉREZ ZELEDÓN
16-012369-0007-CO	2016013468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	,INSTITUTO COSTARRICENSE DE



				ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-012378-0007-CO	2016013469	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA
16-012379-0007-CO	2016013470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-012386-0007-CO	2016013471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, solo respecto de lo que indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE SALUD, COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS DE SALUD
16-012389-0007-CO	2016013472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA
16-012391-0007-CO	2016013473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
16-012392-0007-CO	2016013474	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE MORA, JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA
16-012407-0007-CO	2016013475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPEANDE N° 1
16-012414-0007-CO	2016013476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
16-012422-0007-CO	2016013477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012423-0007-CO	2016013478	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-012427-0007-CO	2016013479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012431-0007-CO	2016013480	RECURSO DE AMPARO	Genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado, y agréguese al expediente número 15-014897-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda sobre el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO



			por este Tribunal. En lo demás, se rechaza de plano el amparo.	SANITARIO DE CERROS DE JESÚS DE VIGÍA
16-012437-0007-CO	2016013481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
16-012455-0007-CO	2016013482	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo en que incurrió la Dirección General de Adaptación Social en admitir al tutelado en un centro en un centro penitenciario. En consecuencia, se ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES Y CITACIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-012456-0007-CO	2016013483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	COLEGIO DIURNO DE LIMÓN
16-012477-0007-CO	2016013484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012479-0007-CO	2016013485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
16-012489-0007-CO	2016013486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUCURSAL DE DESAMPARADOS
16-012493-0007-CO	2016013487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



			penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	
16-012494-0007-CO	2016013488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, OFICINA CANTONAL DE PÉREZ ZELEDÓN
16-012502-0007-CO	2016013489	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-06642 de las 15:30 hrs. de 17 de mayo de 2016.	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012509-0007-CO	2016013490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD
16-012511-0007-CO	2016013491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES, MÉDICAS SISTEMA ESTUDIOS DE POSGRADO, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-012522-0007-CO	2016013492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DE LA UNIDAD DE PLANILLAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-012540-0007-CO	2016013493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012549-0007-CO	2016013494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-012551-0007-	2016013495	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DEL



CO		DE AMPARO		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-012554-0007-CO	2016013496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CIVIL DE NICOYA
16-012558-0007-CO	2016013497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.-	MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-012560-0007-CO	2016013498	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
16-012568-0007-CO	2016013499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL DIRECCION PACIFICO CENTRAL
16-012571-0007-CO	2016013500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
16-012582-0007-CO	2016013501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
16-012585-0007-CO	2016013502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
16-012592-0007-CO	2016013503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DIVISIÓN DE PENSIONES, ÁREA GESTIÓN PENSIONES. RÉGIMEN NO



				CONTRIBUTIVO
16-012629-0007-CO	2016013504	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso de amparo al que se tramita en el expediente No. 16-012580-0007-CO y téngase como ampliación de aquel.	RADIO NACIONAL DE SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
16-012678-0007-CO	2016013505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

A las dieciséis horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.